



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Tejeda Solar" cuya promotora es Solarpack Ingeniería, SLU, en el término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres). Expte.: IA20/780. (2020062018)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta solar fotovoltaica Tejeda Solar" en el término municipal de Tejeda de Tiétar, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

La finalidad de la instalación es la puesta en funcionamiento de un sistema de generación eléctrica, mediante el empleo de energía solar fotovoltaica y su posterior conexión a la red de energía eléctrica.

La Planta Solar Fotovoltaica Tejeda Solar y todas sus infraestructuras de evacuación se ubicarán en el término municipal de Tejeda de Tiétar, provincia de Cáceres.

La instalación de generación se situará en el polígono 11, parcelas 32, ocupando una superficie aproximada de 23,8671 ha.



La superficie de ocupación de la planta fotovoltaica quedará cercada por un vallado perimetral en cumplimiento con el "Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al norte del área de la planta fotovoltaica se proyecta un sector reservado a contener las ejemplares de encinas. Para proteger esta zona, se delimitará mediante la colocación de una malla de acero galvanizado de tipo cinegético anudado tipo bisagra con un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15x30 cm en color verde o tonos ocre y que irá fijada a postes de perfiles metálicos, en cumplimiento con el Decreto 226/2013.

El acceso al lugar de emplazamiento del proyecto se realiza a través del camino público en tierra, que conecta el embalse de Gargüera con el camino asfaltado que va desde la intersección en el PK-7, de la carretera local EX - 389, a la localidad de Valdeñigo de Tiétar perteneciente al municipio de Tejeda de Tiétar.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 1 de julio de 2020 tiene entrada en la oficina de registro electrónico la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada del documento ambiental, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Tejeda Solar" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Por requerimiento de la Dirección General de Sostenibilidad, el 14 de julio de 2020 tiene entrada en la oficina de registro electrónico la documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible legalmente.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio Extremeño de Salud	-
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-
Servicio de Infraestructuras Rurales. Sección de Vías Pecuarias.	X
Agente del Medio Natural	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-



- Con fecha 1 de septiembre de 2020 el Ayuntamiento de Tejedar de Tiétar da traslado del informe emitido con fecha 19 de agosto de 2020 por los técnicos municipales (Equipo Técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera) en el que se informa que, una vez revisado el contenido del documento ambiental del proyecto, no se considera necesario realizar alegaciones u observaciones al respecto. Por otra parte, con fecha 23 de septiembre de 2020 emite certificado de exposición pública del proyecto de ISF "Tejeda Solar".
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe, con fecha 9 de septiembre de 2020 en el que se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas/correctoras planteadas.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe con fecha 14 de septiembre de 2020 En relación a la solicitud de informe de afección a vías pecuarias del documento ambiental del Proyecto PSFV "TEJEDA SOLAR de 9,77 MW y su línea de evacuación en T.M. de Tejeda de Tiétar (Cáceres) comunica que dicha actuación no afecta a terrenos pertenecientes a vías pecuarias, según la Clasificación de Vías Pecuarias del Término Municipal de Majada de Tiétar, aprobada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mediante Decreto 90/2000 de 14 de Abril de 2000.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas emite informe con fecha 19 de septiembre de 2020, indicando que la planta y la línea de evacuación no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales. Por ello, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva. 92/43/CEE.
- Dado que no se contradice ninguna determinación del Plan Territorial de la Vera (aprobado definitivamente por Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de La Vera, y modificado mediante Decreto 153/2014, de 8 de julio, por el que se modifica el Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de La Vera, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en su informe de fecha 28 de septiembre de 2020 comunica que el uso pretendido es autorizable, no existe incompatibilidad entre el proyecto y el PTV, y que El proyecto de referencia es compatible con el planeamiento territorial de Extremadura.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La instalación solar fotovoltaica de potencia instalada total de 9.752,40 kWp, consta de 21.672 módulos fotovoltaicos de 450 Wp, agrupados en ramas fotovoltaicas de 28 módulos cada una, y 7.186,00 kW de potencia nominal correspondiente a 2 inversores de 3.593 kWn cada uno (a 25.ªC), tarados para una potencia nominal de planta de 7.000 kWn.

La subestación transformadora elevadora 45/0,6 kV, se ubicará en polígono 11, parcela 32, en el término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres), donde llegará la energía generada de la planta.

La línea eléctrica subterránea de evacuación de 45 kV con conductor HEPRZ1(AS) 26/45 KV 3x(1x500) mm², de 12 metros de longitud conectará la subestación elevadora 0,6/ 45 kV con final en centro de reparto/seccionamiento.

La línea de 45 kV con conductor LA-180 GULL, con origen en el centro de reparto/seccionamiento y final en apoyo D/C, desde el cual partirá una línea D/C de 17 metros de longitud que hará la función de entrada y salida en el apoyo de entronque (no objeto de este proyecto) a intercalar en la línea "Plasencia" de 45 kV. de la ST "Casatejada", titularidad de Iberdrola Distribución.

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación:

Alternativas de emplazamiento de la instalación fotovoltaica:

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad.



- Alternativa 1(seleccionada): supone la construcción de la PSFV "Tejeda Solar" y está localizada en el polígono 11, parcela 32, del término municipal de Tejeda de Tiétar, ocupando una superficie de 23,8671. Se trata de una penillanura con buena orientación formando un cerro de pequeña ondulación que permite un aprovechamiento óptimo de la superficie, con una pendiente predominante que ronda entre el 5 y el 10, a menos de 730 metros de camino asfaltado de acceso Valdeñigo de Tiétar y a menos de 2 kilómetros de la carretera de Tejeda de Tiétar.

Esta Alternativa sería la opción más viable y favorable para la ejecución del parque solar fotovoltaico por los siguientes argumentos:

- Sería la que con menor superficie de ocupación del suelo se obtendría la misma potencia solar fotovoltaica instalada, lográndose así la mayor optimización de la superficie y generando el menor impacto en la zona por ocupación de superficie.
 - No afecta a espacios incluidos en la Red Natura 2.000.
 - No afecta a espacios protegidos por la directiva Hábitats cuyo objetivo es la protección de los tipos de hábitat naturales, como el 6310 Dehesas perennifolias de Quercus spp.
- Alternativa 2 (descartada): ubicada en el polígono 11, parcela 32, del término municipal de Tejeda de Tiétar, con una ocupación de superficie total de 14,0675 ha. Se encuentra en un terreno llano de cultivos de regadíos dentro de la vega del arroyo de la Gargüera. La instalación de la planta fotovoltaica supondría el arranque de la plantación actual de nogales (*Junglans regia*) y el desmontaje de la actual instalación de riego por goteo. Por lo que sería incompatible con la generación actual de recursos, siendo estos de vital importancia para la economía de la zona por la mano de obra que genera este tipo de plantaciones, siendo fundamental para la consolidación y fijación de la población en el núcleo urbano.

Se encuentra en el límite del perímetro de espacios pertenecientes a los de la Red Natura 2000 aunque colindante a la ZEC del "Río Tiétar" y la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar".

Esta zona de instalación no sería la más ventajosa descartándose por:

- Afectar de forma excluyente a la generación de los recursos productivos actuales eliminando productivamente una zona destinada a cultivos de regadío formado por nogales. Siendo este tipo de cultivos generadores de mano de obra y por lo tanto de vital importancia para el empleo local en la zona, tan necesario para el futuro de la población en los núcleos rurales.
- Tiene mayor afección con Espacios Naturales Protegidos.

- Alternativa 3 (descartada): Se encuentra en una ladera de solana de relieve ondulado con abundante presencia de encinas (*Quercus ilex*), con pasto arbolado denominación de los terrenos adhesionados, en un recinto de 16,4896 ha de superficie, ubicada en el polígono 11, parcela 34, del término municipal de Tejada de Tietar..

Esta zona incluye dentro los tipos de hábitat con interés comunitario incluidos en la Directiva Hábitats. Se trata del Hábitats 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. Se trata de terrenos de adhesionado con densidad media de arbolado por lo que la implantación en esta zona no sería óptima al tener que sortear a la vegetación arbórea y a la sombra que su vuelo genera. Además, cuenta con algunos pies aislados de alcornoque (*Quercus suber*). Esta zona de instalación no sería la más ventajosa descartándose por afectar a hábitats de interés comunitario con código Europeo 6310 Dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.

Alternativas de la línea de evacuación de 45 kV:

Alternativa 1:

Esta opción se conectaría en el apoyo 5155 y requeriría una línea de evacuación de 16 metros y no sería necesario un refuerzo de la línea actual.

Alternativa 2

Esta alternativa se conectaría en el apoyo 5154 y requeriría una línea de evacuación de 39 metros y pero sería necesario un refuerzo de la línea.

Alternativa 3

Esta opción conectaría en el apoyo 5156 requeriría una línea de evacuación de 86 metros pero sería necesario un refuerzo de la línea.

Se toma como alternativa para la línea de evacuación la "Alternativa 1" ya que sería la única opción que no necesitaría refuerzo de línea además de ser la que menor distancia de trazado tendría con apenas 16 metros

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en su informe de fecha 19 de septiembre de 2020 indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o a sus valores naturales. En todo



caso, se encuentra próxima a la ZEC "Río Tiétar"-ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" (a unos 500 metros al Este, en el Arroyo Gargüera). Por lo que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

El proyecto se enmarca en la Demarcación Hidrográfica del Tajo, limitado al Norte y Sur por dos arroyos que discurren de Este a Oeste y que son arroyos innominados registrados en la red hidrográfica del Tajo.

La promotora realiza estudio hidrológico con el fin de delimitar las zonas de afectación de la inundación para periodos de retorno de 10, 25, 50, 100 y 500 años según el terreno natural existente, con el objeto de mantener y conservar las escorrentías y regajos naturales siempre que sea posible.

Por otro lado, el organismo de cuenca informa a la promotora, con fecha 8 de mayo de 2020, que, de acuerdo con la cartografía del Instituto Geográfico Nacional, con los planos parcelarios del Catastro y con el informe del Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, no existen cauces públicos dentro de la parcela citada. Además, expone que en el lindero norte de la finca se ubica el embalse y garganta de Gargüera (bien de dominio público hidráulico) y que las vaguadas situadas al norte y al sur de la planta solar fotovoltaica proyectada, teniendo en cuenta la definición de cauce de dominio privado en la legislación de aguas vigente, no pueden ser consideradas como dominio público hidráulico. No obstante, se deberá cumplir con lo indicado en artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo:

La zona de actuación según CORINE, se sitúa sobre uso del suelo 321 "Pastizales naturales".

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna:

Según informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Buitre leonado (*Gyps fulvus*), catalogado "de interés especial. Zona de alimentación. En principio, la ocupación de la planta no supone afección importante a la especie.
- Milanos real (*Milvus milvus*), catalogado "en peligro de extinción". Zona de alimentación. En principio, la ocupación de la planta no supone afección importante a la especie.
- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), catalogada "en peligro de extinción". Área de campeo/alimentación. Existen nidificaciones en el Área Protegida próxima "ZEPA Río y Pinares del Tiétar", se estima que la aplicación de una medida de aporte de agua en la zona de reserva puede favorecer la presencia de alimento para esta especie.
- Topillo de cabrera (*Microtus cabrerae*), catalogado "de interés especial". En esta parte del Campo Arañuelo, donde se desarrollan pastos frescos, se han detectado numerosas colonias de esta especie. Se estima que con la aplicación de la medida de aporte de agua en la zona de reserva se favorecerá el hábitat donde se suele encontrar esta especie.

La construcción de la planta, así como todas las infraestructuras asociadas conlleva la modificación de las condiciones de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la alteración de hábitat en su entorno. Tras la ejecución del



proyecto variarán los usos actuales, el ganado vacuno será sustituido por ganado ovino, con el consiguiente aprovechamiento del pasto de forma sostenible y la desaparición de la necesidad de actividades humanas. Con ello, se genera una nueva situación ambiental, de mayor naturalidad en el suelo, mayor humedad edáfica, mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la flora, que a su vez genera mayor biomasa vegetal, suponiendo mayor disponibilidad de refugio, y alimento para la fauna. Esto a su vez se traduce en mayor abundancia de especies, y mayores tamaños poblacionales, al corregir numerosos problemas ambientales que están provocando la regresión de la biodiversidad y una mejor calidad en los suelos.

Sin embargo, la construcción de la línea área de evacuación de la energía eléctrica generada de la planta, puede provocar la colisión de las aves durante su vuelo, especialmente contra los cables de tierra, de menor grosor. Por ello, la promotora propone una serie de medidas de mitigación que son recogidas en el documento ambiental.

— Vegetación:

La vegetación real de la zona es la típica de fincas con aprovechamiento ganadero y excesiva carga ganadera.

La promotora ha realizado un inventario de las especies leñosas presentes en la zona de actuación y ha obtenido 30 pies adultos de encina "Quercus ilex" y tres pies de eucalipto rojo "Eucalyptus camaldulensis" de gran tamaño. Expone que hay nueve pies que no están en la actualidad en el área de implantación. Se trata de pies afectados por la denominada seca o podredumbre radical (enfermedad cuyo patógeno causante es el oomiceto fitoftora "Phytophthora cinamomi Rands") que han sido talados con las preceptivas autorizaciones.

Además, indica que prevé cortar siete pies, seis de ellos presenta la sintomatología de esta enfermedad con defoliaciones intensas, además de tres ejemplares de eucalipto rojo "Eucalytus camaldulensis". La tala de estas encinas no se considera un impacto negativo, ya que actuara como medida preventiva en contra de la dispersión del patógeno. La encina que se prevé cortar es un pie de aproximadamente 33 centímetros de diámetro, por lo que la promotora adaptará los módulos fotovoltaicos de la planta para evitar la tala del mismo.

La promotora plantea como medida compensatoria la tala de ocho encinas fuera de la zona de instalación de generación eléctrica afectadas por la expansión del patógeno, evaluamos esta medida como no adecuada e innecesaria, por lo tanto,



de forma independiente, si la promotora quiere cortarlas tendrá que solicitar aprovechamiento forestal y su autorización al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal perteneciente a la Dirección General de Políticas Forestales.

Por otro lado, según informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Encinar acidófilo luso-extremadurensis con peral silvestre (dehesas de *Quercus rotundifolia* y/o *Q. suber*) (código UE 6310). El Sistema de Información Geográfica de la Dirección General clasifica parte de la superficie de la planta como ocupada por el hábitat referido. La instalación respeta parte del arbolado, se considera que existe poca afección y se plantean medidas reparatorias.
- Especies asociadas a las dehesas de encinas aclaradas con pastos naturales.

— Paisaje:

En la ubicación de la planta se pueden observar dos zonas claramente diferenciadas, la zona suroeste que pertenece a las vegas de arroyo Gargüera y la zona sureste como claro ejemplo de penillanura.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica:

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público:

Conforme al informe arqueológico recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, correspondiente al expediente INT/2020/035 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la Planta Solar Fotovoltaica "Tejeda Solar", con fecha 9 de septiembre de 2020 esta Dirección informa en los siguientes términos, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural propone una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.



Según informe emitido con fecha 14 de septiembre de 2020 por el Servicio de Infraestructuras Rurales, la actividad no afecta a terrenos pertenecientes a vías pecuarias, según la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Majada de Tiétar, aprobada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mediante Decreto 90/2000 de 14 de abril de 2000.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias y caminos públicos deberá contar con las autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y el correspondiente ayuntamiento, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático:

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico:

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto:

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambien-



tal, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y R.D. 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, además de declaración jurada donde el titular de la instalación expone que aportará e inscribirá el Plan de Autoprotección en el Registro Autonómico con carácter previo al inicio de la actividad.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se



pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción:

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.



- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto para el acondicionamiento de los terrenos para la instalación de los paneles fotovoltaicos y zanjas por

donde discurrirán las líneas de evacuación subterráneas. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

- Se instalará una pantalla vegetal. La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural, excluyendo el pastoreo con una cerca ganadera y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como *Pistacea lentiscus*, *Retama sphaerocarpa*, *Quercus rotundifolia*, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se llevará a cabo la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a

la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

- El hormigonado de las estructuras de sujeción de los paneles solares se realizará de forma localizada y concreta en los puntos de anclaje de las propias estructuras al suelo.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se respetarán las encinas dentro del recinto, tal y como se describe en proyecto, pudiendo realizar la corta de las 9 encinas descritas como en mal estado y los 3 eucaliptos. Como medida reparatoria se realizarán plantaciones a razón de cinco pies por cada uno cortado (en total se plantarán al menos 60 pies) de aliso (*Alnus glutinosa*), fresno (*Fraxinus anguystifolia*) y almez (*Celtis australis*) de al menos 2 savias, en la margen izquierda del cercano Arroyo de Gargüera, incluido en la ZEC Río Tiétar-ZEPA "Río y Pinares del Tiétar", con objeto de fomentar la recuperación de la vegetación de ribera, tal y como se recoge en el Plan de Gestión de esta área Protegida próxima a la planta fotovoltaica. Se realizarán riegos periódicos durante al menos 2 años, se les instalará tutor y protector de 1,5 m y se repondrán marras en caso de ser necesario.
- Las estructuras de soporte de los paneles solares deberán respetar al menos 5 metros desde la fracción de cabida cubierta de las encinas que quedarán integradas en el proyecto.
- En la zona de reserva que se indica en el proyecto, se facilitará un punto donde se facilite la entrada de agua, a modo de "riego a manta", de al menos unos 100 m² con objeto de garantizar el desarrollo de hierbas y pastos frescos que aseguren el asentamiento de las colonias de Topillo de Cabrera.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.



- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna. Ante la imposibilidad de cumplir este período, se deberán tomar medidas correctoras que se recogerán en el Plan de Vigilancia Ambiental.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación:

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.



- El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.
- En la zona de reserva que se indica en el proyecto, se facilitará un punto donde se facilite la entrada de agua, a modo de "riego a manta", de al menos unos 100 m² con objeto de garantizar el desarrollo de hierbas y pastos frescos que aseguren el asentamiento de las colonias de Topillo de Cabrera.
- En el PVA que se entregará anualmente, se incluirá un inventario de fauna y flora tanto de la zona de reserva, como de la zona de explotación, donde se detalle si se ha detectado presencia o no de Topillo de Cabrera en la zona de reserva, si existen colisiones de aves con el vallado, estado de los pastos en la zona de la planta fotovoltaica, estado de la vegetación de ribera plantada, así como los datos que se citan en el proyecto presentado (control ambiental durante la fase de explotación), siendo responsabilidad de la promotora la solución de cualquier problema o alteración del medio causada por la actividad, tal y como se cita en el mismo.
- Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.



- El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.
- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

e. Medidas compensatorias:

- Como medida para intentar incrementar la zona de ocupación de estas especies se dispondrán 2 cajas nidos adecuadas para mochuelo y 3 para cernícalo común/lechuzza, fabricadas con cemento y corcho y colocadas en apoyos a 4 m de altura mínima en los bordes de la planta.
- Para fomentar a los polinizadores, se instalarán 5 refugios para abejas solitarias.
- Para fomentar las poblaciones de reptiles y reforzar su papel en el control de insectos, se construirán refugios de reptiles de 2 x 2 metros de piedra, que consistirán en acúmulos de piedras.
- En el camino de acceso a la planta se instalarán barreras anti-atropello de anfibios, 100 metros a cada lado, en todos los cruces con vaguadas o cauces fluviales.
- La promotora a través de una entidad de custodia del territorio realizará un acuerdo con propietarios en una superficie de 20 hectáreas, durante la vida útil de la planta, para excluir el pastoreo entre noviembre y febrero de cada año, para que la bellota sea aprovechada por las grullas.



5. Programa de Vigilancia Ambiental:

1. La promotora deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Tejeda Solar" vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

1. Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
2. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

